



500013153001 2023 00110 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis de junio de dos mil veintitrés

El despacho rechaza o se abstiene de dar trámite a la demanda ejecutiva que antecede, en razón a que el demandante Armando Ortiz García no indicó ni acreditó su calidad de abogado que lo facultara para actuar dentro del presente asunto en causa propia (art. 73 C.G.P.), siendo necesario probar la condición de profesional del derecho para litigar ante los Juzgados del Circuito, pues según el Decreto 196 de 1970 -Estatuto del Ejercicio de la Abogacía- *“[n]o se podrá ejercer la profesión de abogado ni anunciarse como tal sin estar inscrito y tener vigente la inscripción”* (art. 24), aunado a que *“[n]adie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto”* (art. 25); por consiguiente, dado que no acredito ninguna de las excepciones y comoquiera que al cotejar el número de cédula del demandante en la página web del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, dicho documento de identidad no registra inscripción vigente como abogado, es el motivo por el cual, como se anunció, no se dará trámite al libelo ejecutivo que antecede. Sin lugar a ordenar la devolución del expediente al petente, por haber sido radicado de forma digital.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3d1b933fd67faaf3f6ba4f36dc0988781cceb5f49217c759ccf176124abf6**

Documento generado en 16/06/2023 12:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>